

H CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Los suscritos **DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ, ROBERTO BENET RAMOS, JUAN JOSE CHAPA GARZA, JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA, JOSÉ DE JESUS HERNANDEZ VILLARREAL, MARGARITA BRAÑA ACEVEDO, ALEJANDRO RENE FRANKLIN GALINDO, RAMÓN GARZA BARRIOS, JOSE GUDIÑO CARDIEL, MARIO ANDRES DE J. LEAL RODRIGUEZ, HECTOR LOPEZ GONZALEZ, SERVANDO LOPEZ MORENO, ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ, CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB, JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO, JAIME ALBERTO SEGUY CADENA, JOSE EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES, HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE, NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUENTE**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64,fracción I, de la Constitución Política del Estado y en el artículo 67 apartado 1,inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, nos permitimos presentar a la consideración de este pleno Legislativo la presente Iniciativa de decreto:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Único.-Considerando la necesidad de apoyar a los emprendedores que colaboren en los esfuerzos que realizamos los tamaulipecos para lograr la integración plena de las personas con capacidades diferentes y de la tercera edad a una sociedad mas justa y visto que el primer paso para lograr ese objetivo es crear las condiciones generales para que se creen nuevas y mejores fuentes de trabajo que permitan a esas personas desarrollarse y aportar con su esfuerzo, conocimiento y experiencia proponemos la aprobación de los siguientes estímulos para los que coadyuvan en ese esfuerzo.

Proyecto.

Artículo Primero.- Las personas físicas y morales que inicien actividades empresariales, con menos de 20 trabajadores e inscritas en el padrón estatal de contribuyentes en el Estado de Tamaulipas y que generen en forma directa nuevos empleos para las personas con capacidades diferentes o de la tercera edad, siempre y cuando estos sean mas del 30% del personal de la empresa, previa solicitud y autorización de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, gozarán de los siguientes estímulos:

a) 95% de reducción en el impuesto sobre nóminas, durante el tiempo que conserven el porcentaje de personal antes referido.

b) 95% de reducción en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de las inscripciones que durante el año 2006 se realicen, respecto de documentos que consignen el otorgamiento de créditos destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales, la adquisición de inmuebles y actas constitutivas.

c) 95% de reducción en los derechos o condonación de cobros que realice cualquier dependencia estatal, relacionada con permisos necesarios para iniciar operaciones.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, podrá prorrogar la vigencia de estos incentivos hasta por un año cuando así se justifique.

Artículo Segundo.- Los beneficios que establece el Artículo Primero, aun cuando hayan sido prorrogados, se podrán prorrogar de manera ilimitada, cuando los beneficiarios acrediten mantener su planta productiva por cuando menos cuatro años a partir de su contratación.

Artículo Tercero.- Para gozar del tratamiento otorgado en el artículo anterior, los interesados deberán acreditar ante la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, e informar y

comprobar anualmente que se encuentran en los supuestos que motiven el otorgamiento del estímulo fiscal.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes a que se refieren el Artículo Primero, deberán presentar aviso ante la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, con el alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, o en su defecto las declaraciones de impuestos presentadas ante las autoridades competentes, en las cuales se pueda corroborar el inicio de actividades gravadas, y la generación de los empleos. En caso de prórroga y de estímulos aplicables por más de un año, se requerirá resolución de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo., debiendo el interesado solicitarlo por escrito, acreditando encontrarse en los supuestos que establece para tal efecto el presente Decreto.

Artículo Quinto.- En cualquier tiempo en que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo del Estado advierta que los contribuyentes beneficiados en los términos de este Decreto, no cumplieron con cualesquiera de los requisitos que sirvieron de base para su otorgamiento, previa audiencia al interesado, en la que se le otorgue al contribuyente un plazo de 15 días hábiles para proporcionar pruebas y expresar alegatos, podrá revocar los estímulos otorgados.

En este caso se procederá al cobro íntegro de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo del presente Decreto, debidamente actualizadas, más sus respectivos accesorios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado emprenderá una campaña de difusión electrónica e impresa sobre los estímulos fiscales a la generación de empleos.

Dado en el pleno del poder legislativo a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil seis.

Firman los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.